

RESOLUCIÓN EXENTA N° 113

PUNTA ARENAS, 04 de Marzo de 2022

VISTOS:

1. Los artículos 6, 7, 110, 115 bis, y demás pertinentes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392 y sus posteriores modificaciones, que establecieron un régimen preferencial aduanero y tributario para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
3. El Decreto N° 812, del Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Hacienda, que reglamenta procedimiento y modalidades para calificar empresas que soliciten autorización para instalación física en la XII región y puedan acogerse a régimen preferencial aduanero, publicada el 09.10.1992;
4. La Ley N° 18.591, sobre normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal; del Ministerio de Hacienda, publicada el día 03.01.1987, y sus posteriores modificaciones;
5. El D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
6. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
7. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado;
8. La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
9. El Decreto N° 178 de 12.07.2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, a doña Jenniffer Rojas García;
10. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988, N° 53.412, de 13.11.2008, N°37.145, de 21.06.2012, N° 21.693, de 10.04.2013, N° 84.794, de 26.12.2013, N° 75.859, de 02.10.2014, N° 86.358, de 07.11.2014, N° 86..358, de 13.05.2016 y N° 4.920, de 09.02.2017, de Contraloría General de la República;
11. El Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
12. Resolución Exenta N° 331, de 07.07.2021, de Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que establece documentos y antecedentes que deben acompañar las solicitudes de las empresas interesadas en acogerse a la franquicia de la Ley N°18.392;
13. El Informe Final N°1071-2017, de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, sobre auditoría al cumplimiento y fiscalización de las Leyes N°s 18.392 y 19.149;
14. La Resolución Exenta N° 122, de fecha 24.03.2021, de Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que aprueba el procedimiento de fiscalización de las Leyes N°s 19.149 y 18.392, para las empresas acogidas y los servicios públicos relacionados al proceso;
15. El Oficio Ordinario N° 4739-TR-PAR, de fecha 14.04.2021, de la Dirección Regional de Tesorería de Magallanes y de la Antártica Chilena, que informa lo que indica;
16. Nuestra Resolución T.R. N° 10, de fecha 10.11.1999, T.R. N° 11, de fecha 06.11.2014 y T.R. N° 14, de fecha 23.12.2014, que autorizaron la instalación y ampliación, respectivamente, de la empresa Sociedad Swanhouse S.A., RUT: 96.663.490-1, al amparo de las franquicias de la Ley N° 18.392;
17. Nuestra Resolución Exenta N° 776, de fecha 09.11.2021, que Inicia Procedimiento Administrativo para resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la ley N° 18.392, otorgadas a la empresa SOCIEDAD SWANHOUSE S.A.;
18. El Ord. N° 670/2021, de fecha 13.12.2021, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero;
19. El Ord. N° 002/2021, de fecha 21.01.2022, de la Dirección del Trabajo, Inspección Provincial de Tierra del Fuego; y
20. Los demás antecedentes tenidos a la Vista,

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 776 de 09.11.2021, notificada mediante correo electrónico a la empresa Sociedad Swanhouse S.A., RUT: 96.663.490-1, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, en la que se le comunicó que el presente procedimiento solo se insumará de la información evacuada por los servicios públicos instruidos en virtud de dicho acto administrativo y solo en efecto de discrepancia, se le solicitará en su oportunidad a la empresa que efectúe sus descargos, previa dictación de una resolución exenta, debidamente notificada.
2. Que, mediante nuestras Resoluciones T T.R. N° 10, de fecha 10.11.1999, T.R. N° 11, de fecha 06.11.2014 y T.R. N° 14, de fecha 23.12.2014, que autorizaron la instalación y ampliación, respectivamente, de la empresa Sociedad Swanhouse S.A., RUT: 96.663.490-1, para acceder a los beneficios de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la postulación que la Interesada realizó -tal como se indica en ese acto administrativo- aportando el proyecto que desarrollaría, precisando la ubicación y deslindes del terreno de su establecimiento, así como, acompañando la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de los requisitos que la norma exige.
3. Que, esta Máxima Autoridad Regional en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2°, letra o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos preceptuados en la Ley N° 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, esta Delegación Presidencial Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada.

4. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.
5. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.
6. Que, la solicitud versa sobre sobre matadero, corte y empaque de carnes, ampliándose posteriormente a sesos, hipófisis, criadillas, corazón, hígado, riñón, lengua, guatitas, cuajos, chunchules, manufactura de carne industrial, patas, mollejas y rabos, incorporando posteriormente, grasa, víceras congeladas deshidratadas, carnes y/o canales no aptas para consumo humano, huesos, y en especial tripas y tripones salados y cueros boratados y salados que son parte fundamental del proceso industrial del matadero y componente esencial de ovinos faenados, y su establecimiento se encuentran en Predio Cerro Sombrero, de la comuna de Primavera, cuyo proyecto presentado corresponde a una de aquellas actividades taxativamente favorecidas con la Ley N° 18.392, lo que originó la dictación de nuestras Resoluciones T.R. N° 10, de fecha 10.11.1999, T.R. N° 11, de fecha 06.11.2014 y T.R. N° 14, de fecha 23.12.2014, estando vigente todos y cada uno de sus preceptos, especialmente aquellos que dicen relación con la ubicación del establecimiento autorizado a la beneficiaria, el proyecto a desarrollar por ella y la actividad que éste contempla, incluida la procedencia de la mano de obra a emplear.
7. Que, la Contraloría Regional se ha pronunciado en el Dictamen N° 1.578, de fecha 12.05.2017, que en lo sustantivo indica la improcedencia de conceder beneficios, respecto de actividades que no estén contempladas en el acto administrativo de instalación o que hayan sido realizadas en un domicilio distinto a aquel individualizado en la resolución que autoriza la instalación de la beneficiaria, como también, respecto de actividades industriales ejecutadas con mano de obra contratada por terceros ajenos a la empresa favorecida con el régimen.
8. Que, la Contraloría Regional se ha pronunciado en el Dictamen N° 1.578, de fecha 12.05.2017, que en lo sustantivo indica la improcedencia de conceder beneficios, respecto de actividades que no estén contempladas en el acto administrativo de instalación o que hayan sido realizadas en un domicilio distinto a aquel individualizado en la resolución que autoriza la instalación de la beneficiaria, como también, respecto de actividades industriales ejecutadas con mano de obra contratada por terceros ajenos a la empresa favorecida con el régimen.
9. Que, de acuerdo al tenor literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
10. Que, el Oficio Ord. N° 670/2021, de fecha 13.12.2021, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero reporta la ejecución de tareas que se ajustan al proyecto aprobado tales como corte y empaque de carnes, sesos e hipófisis, criadillas, corazón, hígado, riñón, lengua, guatitas, cuajos, chunchules, manufactura de carne industrial, patas, mollejas, rabos, grasas, huesos, vísceras congeladas, carnes y/o canales no aptas para el consumo humano, tripas y tripones saladas, cueros boratados y salados.
11. Que, el Ord. N° 002/2022, de la Dirección del Trabajo, Inspección Provincial de Tierra del Fuego, en su Informe de Exposición sobre la fiscalización a Sociedad Swanhouse S.A., RUT 96.63.490-1, ubicada en Predio Cerro Sombrero, comuna de Primavera, donde se constata que funciona la empresa y efectivamente desarrolla actividades que en la resolución ya citada se detallan, a saber, matadero, corte, y empaque de carne rojas, ampliándose posteriormente a sesos, hipófisis, criadillas, corazón, hígado, riñón, lengua, guatitas, cuajos, chunchules, manufacturas de carne industrial, pata mollejas y rabos, incorporando posteriormente grasa, vísceras congeladas deshidratadas, carnes y/o canales no aptos para consumo humano, huesos, y en especial tripas y tripones salados y cueros boratados, y salados que son parte fundamental del proceso industrial del matadero y componente esencial de ovinos faenados.
Contando con instalaciones y maquinaria para las actividades antes mencionadas. Desarrollando actividades en las secciones de ayudante de exterior, matarife, sierrista, despostador y servicios generales.
12. Que, a fin de poner término al procedimiento administrativo y de acuerdo a los antecedentes que obran, los informes evacuados, los descargos presentados, los medios de prueba acompañados, se da cuenta que el supuesto que trae aparejada la caducidad, no se verifica en especie, toda vez que la empresa Sociedad Swanhouse S.A., RUT: 96.663.490-1 no han discontinuado en el transcurso del tiempo la actividad en la ubicación autorizada, conforme lo indicado en el considerando quinto del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **PÓNGASE TÉRMINO**, al procedimiento administrativo, ordenado iniciar a través de nuestra Resolución Ex. N° 776 de fecha 09.11.2021 contra la empresa Sociedad Swanhouse S.A., RUT: 96.663.490-1;
2. **TÉNGASE PRESENTE**, que la empresa Sociedad Swanhouse S.A., RUT: 96.663.490-1, continúa gozando de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas en nuestras Resoluciones T.R. N° 10, de fecha 10.11.1999, T.R. N° 11, de fecha 06.11.2014 y T.R. N° 14, de fecha 23.12.2014;
3. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta a la empresa Sociedad Swanhouse S.A., RUT: 96.663.490-1, mediante correo electrónico a: eduardotafra@swanhouse.cl y consultas@swanhouse.cl
4. **AGRÉGUESE**, al expediente de Sociedad Swanhouse S.A., RUT: 96.663.490-1; el presente acto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (Fdo.).
Lo que transcribo para Ud., para su conocimiento.



Jennifer Carolina Rojas Garcia
Delegada Presidencial Regional de Magallanes y
de la Antártica Chilena

04/03/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: 1eI6yfURBdIhhjM1VPVM1Q==

MBR/eps

ID DOC : 19439622

Distribución:

1. Sociedad Swanhouse S.A
2. SEREMI HACIENDA
3. Sr. Cristopher Balogh
4. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
5. Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS